



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº 5773

BUENOS AIRES, 30 MAY 2016

VISTO el Expediente Nº 1-47-15391-11-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que inicia las presentes actuaciones el DEPARTAMENTO DE REGISTRO con fecha 30 de agosto del año 2011, en el marco del control sistemático de certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) no reinscriptos.

Que los certificados de inscripción en el REM Nº 21.321, 21.425, 22.008, 23.007, 28.733, 30.770, 32.944, 34.014, 35.014, 35.285, 36.513, 36.514, 36.515, 36.518 y 37.373 cuya titularidad corresponde a la firma LABORATORIOS RICAR S.A. no presentó su reinscripción en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 16.463.

Que corresponde proceder a la cancelación en el registro por incumplimiento del artículo 8º inciso b) y c) de la Ley Nº 16.463.

Que la firma titular de los registros, LABORATORIOS RICAR S.A., fue habilitada como "Laboratorio de Especialidades Medicinales" con



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº **5773**

domicilio en la calle Constitución Nº 4234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Legajo Nº 6297.

Que a fojas 30 obra el informe técnico del Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría señalando que corresponde proceder a la baja pues en el domicilio inspeccionado funciona la firma BIOSIDUS S.A.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse la baja a la habilitación conferida a la firma LABORATORIOS RICAR S.A. con domicilio en la calle constitución Nº 4234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Legajo Nº 6297.

ARTÍCULO 2º.- Cancélase el Legajo Nº 6297.

ARTÍCULO 3º.- Cancélase los Certificados de inscripción en el REM Nº 21.321, 21.425, 22.008, 23.007, 28.733, 30.770, 32.944, 34.014, 35.014, 35.285,



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº **5 7 7 3**

36.513, 36.514, 36.515, 36.518 y 37.373 por incumplimiento del artículo 8º inciso b) y c) de la Ley Nº 16.463.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese.

Expediente Nº 1-47-15391-11-9

DISPOSICIÓN Nº

rs

5 7 7 3

DR. ROBERTO LEDE
Subadministrador Nacional
A.N.M.A.T.